



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00445

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, presentada el pasado 13 y 14 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA causadas hasta el día 13 de diciembre de 2021 (fecha de presentación del escrito), SE DECLARA TERMINADO el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de JOR BIBIANA RUA GOMEZ, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1354970 de propiedad de los demandados. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que levante el embargo.

TERCERO: Se requiere la parte activa debe allegar en físico los documentos originales que sirvieron como base de recaudo, es decir el título valor, la Escritura Pública que da cuenta de la garantía real, para efectos de las respectivas

RADICADO N° 2021-00445-00

constancias de que la obligación sigue vigente ya que solo se canceló las cuotas en mora.

CUARTO: Requerir a la parte demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo del inmueble.

QUINTO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva, una vez se encuentra ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

048

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e5c8cafd076c05af62467a77e262e275fc35d7fa8fa1f0adea59c09ba22de1**

Documento generado en 16/03/2022 11:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>